
Anexo del módulo 3

Procedimiento de resolución de disputas de gTLD nuevos

Estos procedimientos se han diseñado teniendo en cuenta una resolución de disputas puntual y eficiente. Como parte del Programa de gTLD nuevos, estos procedimientos se aplican a todos los procesos administrados por cada uno de los proveedores de servicio de resolución de disputas (DRSP). Cada DRSP tiene un conjunto específico de normas o dispondrá de procedimientos complementarios que también se aplicarán a dichos procesos.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.

PROCEDIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE GTLD NUEVOS

Artículo 1. Programa de gTLD nuevos de ICANN

- (a) La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet ("ICANN") ha implementado un programa para la introducción de Nombres de Dominio Genérico de Alto Nivel ("gTLD") nuevos en Internet. Habrá una sucesión de rondas, durante las cuales los solicitantes pueden solicitar gTLD nuevos, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas por ICANN.
- (b) El programa de gTLD nuevos incluye un procedimiento de resolución de disputas, de conformidad con el cual las disputas entre una persona o una entidad que solicita un gTLD nuevo y una persona o una entidad que presenta objeciones a ese gTLD se resuelven de acuerdo con este Procedimiento de resolución de disputas de gTLD nuevos (el "Procedimiento").
- (c) Los procesos de resolución de disputas deberían ser administrados por un Proveedor de servicios de resolución de disputas ("DRSP"), de acuerdo con este Procedimiento y las Normas de DRSP aplicables que se identifican en el Artículo 4(b).
- (d) Al solicitar un gTLD nuevo, el postulante acepta la aplicabilidad de este Procedimiento y las Normas de DRSP aplicables que se identifican en el Artículo 4(b). Las partes no pueden derogar este Procedimiento sin la aprobación expresa de ICANN y el DRSP pertinente y no pueden derogar las Normas de DRSP aplicables sin la aprobación expresa del DRSP pertinente.

Artículo 2. Definiciones

- (a) El "Postulante" es una entidad que solicita un gTLD nuevo a ICANN.
- (b) El "Objetor" es una o varias personas o entidades que eleva una objeción contra un gTLD nuevo para el cual se ha presentado una solicitud.
- (c) El "Panel" es el panel de expertos, compuesto por entre uno y tres "expertos", constituido por un DRSP de acuerdo con este Procedimiento y las Normas de DRSP aplicables que se identifican en el Artículo 4(b).
- (d) La "Resolución de los expertos" es la decisión conforme a las consideraciones de la Objeción presentada por un Panel en un proceso que se lleva a cabo en virtud del presente documento y de las Normas de DRSP aplicables que se identifican en el Artículo 4(b).
- (e) Los motivos en función de los cuales se puede presentar una objeción a un gTLD nuevo se establecen íntegramente en [●]. Dichos motivos se identifican en este Procedimiento y se basan en el Informe final sobre la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel, con fecha de 7 de agosto de 2007, emitido por la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio (GNSO) de ICANN, de la siguiente forma:

- (i) “Objeción por confusión de cadenas” se refiere a la objeción de que la cadena compuesta por el gTLD potencial pueda causar confusiones debido a su similitud con un dominio de nivel superior existente o con otra cadena solicitada de la ronda de solicitudes.
- (ii) “Objeción por derechos legales existentes” se refiere a la objeción de que la cadena compuesta por el nuevo gTLD infrinja los actuales derechos legales de terceros reconocidos o exigidos según los principios de derecho generalmente aceptados y reconocidos internacionalmente.
- (iii) “Objeción por moralidad y orden público” se refiere a la objeción de que la cadena compuesta por el nuevo gTLD contradiga las normas legales generalmente aceptadas en relación con la moralidad y el orden públicos reconocidos por los principios internacionales del derecho.
- (iv) “Objeción de la comunidad” se refiere a la objeción de una parte considerable de la comunidad a la que la cadena de gTLD se puede dirigir, explícita o implícitamente, de que exista una oposición importante a la solicitud.
- (f) “Normas de DRSP” son las reglas de procedimiento de un DRSP particular que se han identificado como aplicables a los procesos de objeción conforme a este Procedimiento.

Artículo 3. Proveedores de servicios de resolución de disputas

Los siguientes DRSP administrarán las distintas categorías de disputas como se indica a continuación:

- (a) El Centro internacional para la resolución de disputas administrará las Objeciones por confusión de cadenas.
- (b) El Centro de arbitraje y mediación de la Organización mundial de la propiedad intelectual administrará las Objeciones por derechos legales existentes.
- (c) El Centro internacional para especialistas de la Cámara de Comercio Internacional administrará las Objeciones por moralidad y orden público.
- (d) El Centro internacional para especialistas de la Cámara de Comercio Internacional administrará las Objeciones de la comunidad.

Artículo 4. Normas aplicables

- (a) Todos los procesos llevados ante el Panel se regirán por este Procedimiento y por las Normas de DRSP aplicables a cada categoría de objeción en particular. Los procesos se considerarán una resolución de expertos. Serán los miembros del Panel quienes deberán actuar como expertos.
- (b) Las Normas de DRSP aplicables son las siguientes:
 - (i) Para una Objeción por confusión de cadenas, las Normas de DRSP aplicables deben ser los Procedimientos complementarios del ICDR para el Programa de gTLD nuevos de ICANN.
 - (ii) Para una Objeción por derechos legales existentes, las Normas de DRSP aplicables deben ser las Normas de WIPO para la Resolución de disputas de gTLD nuevos.

- (iii) Para una Objeción por moralidad y orden público, las Normas de DRSP aplicables deben ser las Normas para especialistas de la Cámara de Comercio Internacional.
- (iv) Para una Objeción de la comunidad, las Normas de DRSP aplicables deben ser las Normas para especialistas de la Cámara de Comercio Internacional.
- (c) En caso de discrepancias entre este Procedimiento y las Normas de DRSP aplicables prevalecerá este Procedimiento, salvo que se estipule lo contrario de manera explícita.
- (d) El lugar de los procesos, si corresponde, será la misma ubicación del DRSP que administra los procesos.
- (e) En todos los casos, el Panel se asegurará de que las partes son tratadas con equidad, y de que cada parte recibe una oportunidad razonable para presentar su posición.

Artículo 5. Idioma

- (a) El idioma de todas las presentaciones y procesos conforme a este Procedimiento será el inglés.
- (b) Las partes pueden enviar comprobantes de la evidencia en su idioma original, que se proporcionará y estará sujeta a la autoridad del Panel que determinará si, por el contrario, dicha evidencia debe ir acompañada por una traducción al inglés de todo el texto relevante.

Artículo 6. Comunicaciones y Plazos

- (a) Todas las comunicaciones con los DRSP y los Paneles deben presentarse en formato electrónico y con copia a ICANN. Una Parte que desee enviar un informe que no se encuentra disponible en formato electrónico (por ej., modelos que constituyan evidencia) deberá solicitar permiso al Panel para ello y, el Panel, a su sola discreción, determinará si acepta o no el envío no electrónico.
- (b) El DRSP, el Panel, el Postulante y el Objeto pondrán a disposición de unos y otros, así como de ICANN, las copias de toda la correspondencia (aparte de la correspondencia confidencial entre el Panel y el DRSP, o entre el DRSP y la parte) relacionada con los procesos.
- (c) Con la finalidad de determinar la fecha de inicio de un plazo, una notificación o cualquier otra comunicación se considerarán recibidas el mismo día que se transmitan, en conformidad con los párrafos (a) y (b) de este artículo.
- (d) Con la finalidad de determinar el cumplimiento de un plazo, una notificación o cualquier otra comunicación se considerarán enviadas, realizadas o transmitidas el mismo día que se transmitan, si se envían en conformidad con los párrafos (a) y (b) de este artículo, antes del día del vencimiento del plazo o ese mismo día.
- (e) Con la finalidad de calcular un período de tiempo conforme a este Procedimiento, dicho período comenzará a tener vigencia al día siguiente de recibirse una notificación u otra comunicación. Si el último día de dicho período no es un día laborable o es festivo en el lugar de residencia o de trabajo del destinatario, el período se ampliará hasta el siguiente día laborable. Los días no laborables o los días festivos que se encuentran dentro de la vigencia del período se incluyen en el cálculo del período.

Artículo 7. Presentación de la objeción

- (a) Una persona que desea objetar contra un gTLD nuevo para el cual se ha enviado una solicitud puede presentar una objeción ("Objeción"). Toda Objeción a un gTLD nuevo se debe presentar dentro de un período de noventa (90) días desde la publicación por parte de ICANN de un informe que identifique la solicitud de dicho gTLD.
- (b) La Objeción se debe presentar en el DRSP pertinente, mediante un formulario modelo que dicho DRSP pondrá a disposición, con copias a ICANN y al Postulante.
- (c) Las direcciones electrónicas para presentar Objeciones son las siguientes:
 - (i) Una Objeción por confusión de cadenas se debe presentar a: [●].
 - (ii) Una Objeción por derechos legales existentes se debe presentar a: [●].
 - (iii) Una Objeción por moralidad y orden público se debe presentar a: [●].
 - (iv) Una Objeción de la comunidad se debe presentar a: [●].
- (d) Todas las Objeciones se deben presentar por separado:
 - (i) Un Objeto que desee objetar una solicitud por más de un motivo debe presentar objeciones por separado con su(s) DRSP(s) pertinente(s).
 - (ii) Un Objeto que desee objetar más de un gTLD debe presentar objeciones por separado para cada gTLD con su(s) DRSP(s) pertinente(s).
- (e) Si una Objeción se presenta al DRSP incorrecto, el mismo DRSP notificará inmediatamente al Objeto del error y no procesará la Objeción presentada incorrectamente. El Objeto podrá subsanar el error al presentar la Objeción al DRSP correcto dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la notificación de error; si no se subsana dicho error, la Objeción se ignorará. Si la Objeción se presenta al DRSP correcto dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la notificación de error, pero después del plazo establecido para enviar una estipulación de Objeción conforme al Artículo 7(a) de este Procedimiento, se considerará dentro de dicho plazo.

Artículo 8. Contenido de la objeción

- (a) La Objeción contendrá, *entre otras cosas*, la siguiente información:
 - (i) Los nombres y la información de contacto (dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.) del Objeto;
 - (ii) Una declaración de la base de derecho del Objeto; y
 - (iii) Una descripción de la Objeción, incluidos:
 - (aa) Una declaración del motivo por el cual se presenta la Objeción, según se define en el Artículo 2(c) de este Procedimiento;
 - (bb) Una explicación de la validez de la Objeción y las razones por las que se debe confirmar la objeción.

- (b) La parte sustancial de la Objeción se limitará a 5,000 palabras o a 20 páginas, lo que sea inferior, excluidos los archivos adjuntos. El Objeto, además, deberá describir y proporcionar copias de todo documento de respaldo u oficial en que se base la Objeción.
- (c) Al mismo tiempo que se presente la Objeción, el Objeto pagará una tarifa de presentación por el importe establecido según las Normas de DRSP aplicables y dejará constancia de dicho pago en la Objeción. En caso de que la tarifa de presentación no se pague dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la Objeción por parte del DRSP, la Objeción será rechazada y no tendrá efectos jurídicos.

Artículo 9. Revisión administrativa de la Objeción

- (a) El DRSP efectuará una revisión administrativa de la Objeción con el propósito de verificar el cumplimiento de los Artículos 5 al 8 de este Procedimiento, así como de las Normas de DRSP aplicables, e informará al Objeto, al Postulante y a ICANN del resultado de la revisión dentro de los catorce (14) días siguientes a la recepción de la Objeción. El DRSP podrá ampliar este plazo por las razones que se indiquen en la notificación de dicha ampliación.
- (b) Si el DRSP considera que la Objeción cumple con los Artículos 5 al 8 de este Procedimiento y con las Normas de DRSP aplicables, el DRSP confirmará que la Objeción se registrará para ser procesada. Si el DRSP considera que la Objeción no cumple con los Artículos 5 al 8 de este Procedimiento ni con las Normas de DRSP aplicables, el DRSP rechazará la Objeción y cerrará los procesos, sin perjuicio de que el Objeto pueda enviar una nueva Objeción que cumpla con este Procedimiento, siempre que la Objeción se presente dentro de la fecha límite de presentación de dichas Objeciones. La revisión de la Objeción por parte del DRSP no interrumpirá la vigencia del plazo para enviar una Objeción conforme a lo estipulado en el Artículo 7(a) de este Procedimiento.

Artículo 10. Anuncio de disputas de ICANN

- (a) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha límite de presentación de Objeciones en relación con las solicitudes de gTLD en una ronda determinada, ICANN publicará un documento en su sitio Web que identificará todas las Objeciones admisibles que se hayan presentado (el "Anuncio de disputas"). ICANN, además, informará directamente a cada DRSP de la publicación del Anuncio de disputas.
- (b) ICANN supervisará el progreso de todos los procesos conforme a este Procedimiento y tomará las medidas, si corresponde, para coordinarse con cualquier DRSP en relación con las solicitudes individuales, cuyas objeciones estén pendientes ante más de un DRSP.

Artículo 11. Respuesta a la Objeción

- (a) Tras la recepción del Anuncio de disputas, cada DRSP enviará inmediatamente una notificación a: (i) cada Postulante de un gTLD nuevo para el cual se hayan presentado una o más Objeciones admisibles para ese DRSP; y (ii) los Objetores respectivos.
- (b) El Postulante presentará una respuesta a cada Objeción (la "Respuesta"). La Respuesta se presentará dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por parte del Postulante de la notificación enviada por el DRSP conforme al Artículo 11(a).

- (c) La Respuesta se debe presentar con el DRSP pertinente, mediante un formulario modelo que dicho DRSP pondrá a disposición, con copias a ICANN y al Objeto.
- (d) La Respuesta contendrá, entre otras cosas, la siguiente información:
 - (i) Los nombres y la información de contacto (dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.) del Postulante; y
 - (ii) Una respuesta punto por punto a las declaraciones realizadas en la Objeción.
- (e) La parte sustancial de la Respuesta se limitará a 5,000 palabras o a 20 páginas, lo que sea inferior, excluidos los archivos adjuntos. El Postulante, además, deberá describir y proporcionar copias de todo documento de respaldo u oficial en que se base la Respuesta.
- (f) Al mismo tiempo que se presente la Respuesta, el Postulante pagará una tarifa de presentación por el importe establecido y publicado por el DRSP pertinente (que será igual a la tarifa de presentación pagada por el Objeto) y dejará constancia de dicho pago en la Respuesta. En caso de que la tarifa de presentación no se pague, el Postulante se considerará en rebeldía por incumplimiento y la Objeción se declarará ganadora.
- (g) Si el Postulante no presenta una Respuesta a la Objeción dentro del plazo de 30 días, se le considerará en rebeldía por incumplimiento y la Objeción se declarará ganadora. En caso de incumplimiento, no se devolverán las tarifas pagadas por el Postulante.

Artículo 12. Consolidación de objeciones

- (a) El DRSP puede, a su sola discreción y conforme a lo estipulado en las Normas de DRSP aplicables, consolidar Objeciones, por ejemplo, cuando más de un Objeto haya presentado una Objeción al mismo gTLD por los mismos motivos. El DRSP procurará decidir sobre la consolidación antes de enviar su notificación conforme al Artículo 11(a) y, si corresponde, informará a las partes de la consolidación en dicha notificación.
- (b) Si el DRSP no ha decidido consolidar dos o más Objeciones, cualquier Postulante u Objeto puede proponer la consolidación de las Objeciones dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación proporcionada por el DRSP conforme al Artículo 11(a). Si, después de dicha propuesta, el DRSP decide consolidar determinadas Objeciones, la fecha límite para la Respuesta del Postulante en el procedimiento consolidado serán treinta (30) días a partir de la recepción por parte del Postulante de la notificación de consolidación del DRSP.
- (c) En la decisión de si se deben consolidar las Objeciones, el DRSP sopesará los beneficios (en términos de tiempo, costo, coherencia de las decisiones, etc.) que se pueden obtener de la consolidación en contraposición a los perjuicios o inconvenientes que esta pueda provocar.
- (d) No se consolidarán las Objeciones basadas en diferentes motivos, según se resumen en el Artículo 2(e).

Artículo 13. El Panel

- (a) El DRSP seleccionará y designará al Miembro del Panel dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la Respuesta.
- (b) Número y preparación específica del Miembro del Panel:
 - (i) Habrá un Miembro del Panel en los procesos relacionados con una Objeción por confusión de cadenas.
 - (ii) Habrá un Miembro del Panel o, si todas las Partes así lo acuerdan, tres Expertos con experiencia relevante en disputas por derechos de la propiedad intelectual en los procesos relacionados con una Objeción por derechos legales existentes.
 - (iii) Habrá tres Miembros del Panel, uno de los cuales se designará Presidente y será de nacionalidad diferente de las nacionalidades del Postulante y del Objeto, que serán juristas eminentes de reconocida reputación internacional en los procesos relacionados con una Objeción por moralidad y orden público.
 - (iv) Habrá un Miembro del Panel en los procesos relacionados con una Objeción de la comunidad.
- (c) Todos los Expertos que actúen en conformidad con este Procedimiento serán imparciales e independientes de las partes. Las Normas de DRSP aplicables estipulan la manera en que cada Experto confirmará y mantendrá la imparcialidad y la independencia.
- (d) Las Normas de DRSP aplicables estipulan los procedimientos para cuestionar y sustituir a un Miembro del Panel.
- (e) Un Miembro del Panel, salvo que lo exija un tribunal judicial o sea autorizado por escrito por las partes, no actuará en representación de ninguna persona, en ningún proceso pendiente o futuro, ya sea judicial, de arbitraje o de otro tipo, respecto del asunto relacionado con la resolución de los expertos en virtud de este Procedimiento.

Artículo 14. Costos

- (a) Cada DRSP determinará los costos de los procesos que administra en virtud de este Procedimiento de acuerdo con las Normas de DRSP aplicables. Dichos costos abarcarán las tarifas y los gastos de los miembros del Panel, así como las tarifas administrativas del DRSP (los "Costos").
- (b) Dentro de los diez (10) días siguientes a la constitución del Panel, el DRSP calculará los Costos totales y solicitará tanto al Objeto como al Postulante el anticipo del importe total de los Costos al mismo DRSP. Cada parte efectuará el pago anticipado de los Costos dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud de pago del DRSP. Las respectivas tarifas de presentación pagadas por las partes se abonarán para garantizar los importes debidos con este pago anticipado de Costos.
- (c) El DRSP puede revisar el cálculo de los Costos totales y solicitar anticipos adicionales de las partes durante los procesos.

- (d) Incumplimiento del pago anticipado de los Costos:
 - (i) Si un Objedor incumple el pago anticipado de los Costos, el DRSP desestimará su Objeción, y no se le reembolsarán las tarifas pagadas con antelación.
 - (ii) Si un Postulante incumple el pago anticipado de los Costos, se considerará que la Objeción tiene fundamento y no se le reembolsarán las tarifas pagadas con antelación.
- (e) Tras la rescisión de los procesos, una vez que el Panel haya emitido la "Resolución de los expertos", el DRSP reembolsará los pagos anticipados de los Costos a la parte ganadora que el Panel haya determinado.

Artículo 15. Representación y asistencia

- (a) Las partes pueden estar representadas o asistidas por personas de su elección.
- (b) Cada parte comunicará el nombre, la información de contacto y la función de dichas personas a ICANN, al DRSP y a la otra parte (o partes, en caso de consolidación).

Artículo 16. Negociación y mediación

- (a) Se aconseja a las partes, aunque no es obligatorio, que participen en las negociaciones y en la mediación durante el procedimiento de resolución de disputas en cualquier momento, con el objetivo de llegar a un acuerdo amistoso.
- (b) Cada DRSP podrá proponer, a petición de las partes, la designación de una persona que las asista como mediador.
- (c) Una persona que actúa como mediador de las partes no podrá desempeñar el cargo de Miembro del Panel en una disputa entre las partes de este Procedimiento ni de cualquier otro que esté conforme a este Procedimiento ni relacionado con el mismo gTLD.
- (d) La celebración de las negociaciones o de la mediación no será, *ipso facto*, la base de la suspensión de los procesos de resolución de disputas ni de la prórroga de ninguna fecha límite conforme a este Procedimiento. Tras la solicitud conjunta de las partes, el DRSP o el Panel (una vez que se haya constituido) pueden garantizar la prórroga de una fecha límite o la suspensión de los procesos. En ausencia de circunstancias excepcionales, dicha prórroga o suspensión no excederá de treinta (30) días y no retrasará la administración de ninguna otra Objeción.
- (e) Si, durante las negociaciones y la mediación, las partes llegan a un acuerdo de solución sobre el asunto referido al DRSP conforme a este Procedimiento, las partes informarán al DRSP, que rescindiré los procesos, previo pago obligatorio de las partes conforme a este Procedimiento, e informará a ICANN y a las partes en consecuencia.

Artículo 17. Solicitudes adicionales por escrito

- (a) El Panel podrá decidir si las partes deben o no enviar alguna solicitud por escrito además de la Objeción y la Respuesta, y determinará los plazos para dichos envíos.
- (b) Los plazos estipulados por el Panel para los envíos adicionales de declaraciones por escrito no excederán de treinta (30) días, salvo que el Panel, después de consultar al DRSP, determine que circunstancias excepcionales justifican un plazo más prolongado.

Artículo 18. Evidencia

Para conseguir el objetivo de la resolución de disputas sobre los gTLD nuevos de manera rápida y con un costo razonable, se limitarán los procedimientos que impliquen producción de documentos. En casos excepcionales, el Panel podría requerir a una de las partes que proporcionara evidencias adicionales.

Artículo 19. Vistas

- (a) Por lo general, las disputas conforme a este Procedimiento y a las Normas de DRSP aplicables se resolverán sin una vista.
- (b) El Panel puede optar por una vista, por propia iniciativa o por solicitud de una de las partes, sólo en circunstancias extraordinarias.
- (c) En el caso de que el Panel decida optar por una vista:
 - (i) El Panel decidirá cómo y dónde se llevará a cabo dicha vista.
 - (ii) Para agilizar los procesos y reducir costos, la vista se llevará a cabo mediante videoconferencia cuando sea posible.
 - (iii) La vista se limitará a un solo día, a menos que el Panel decida, en circunstancias excepcionales, que dicha vista requiere más de un día.
 - (iv) El Panel decidirá si la vista estará abierta al público o si se celebrará en privado.

Artículo 20. Normas

- (a) El Panel aplicará las normas que ICANN ha definido para cada categoría de Objeción.
- (b) El Objektor es el responsable de probar que su Objeción tiene fundamento de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 21. La resolución de los expertos

- (a) El DRSP y el Panel realizarán esfuerzos razonables para garantizar que la Resolución de los expertos se emite dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días después de la constitución del Panel.
- (b) El Panel enviará su Resolución de los expertos en forma de borrador para el examen del DRSP antes de firmarlo, a menos que las Normas de DRSP aplicables excluyan dicho examen específicamente. Las modificaciones propuestas por el DRSP al Panel, si existen, se referirán sólo a la forma de la Resolución de los expertos. La Resolución de los expertos firmada será enviada por el DRSP que, a su vez, comunicará dicha Resolución a las Partes y a ICANN.
- (c) Cuando el panel se componga de tres expertos, la Resolución de los expertos se tomará por la mayoría de los Miembros del Panel. Si no hay mayoría, el Presidente del Panel tomará la Resolución de los expertos.

- (d) La Resolución de los expertos se emitirá por escrito, constatará la parte ganadora y comunicará las razones en las que se basa. Las acciones disponibles para un Postulante o un Objeto que haya adoptado cualquier procedimiento ante un Panel se limitarán a la aceptación o rechazo de una Objeción y al reembolso de los pagos anticipados de los Costos según el Artículo 14(e) de este Procedimiento, que realizará el DRSP a la parte ganadora, conforme lo determine el Panel en la Resolución de los expertos.
- (e) En la Resolución de los expertos constará la fecha de su emisión, y la firma de los expertos. Si cualquiera de los expertos incumple la firma de la Resolución de los expertos, dicha Resolución estará acompañada por una declaración con la razón de la ausencia de dicha signatura.
- (f) Además de proporcionar copias electrónicas de la Resolución de los expertos, el Panel proporcionará una copia impresa firmada de dicha Resolución al DRSP.
- (g) A menos que el Panel decida lo contrario, la Resolución de los expertos se publicará íntegramente en el sitio Web del DRSP.

Artículo 22. Exclusión de responsabilidad

El(los) experto(s), el DRSP y sus empleados, ICANN y los miembros de su Junta Directiva, empleados y consultores no serán responsables, además de todas las exclusiones de responsabilidad estipuladas por las Normas de DRSP aplicables, ante ninguna persona por causa de ninguna acción u omisión en relación con cualquiera de los procesos realizados conforme a este Procedimiento.

Artículo 23. Modificación del Procedimiento

- (a) ICANN puede, de conformidad con sus estatutos, modificar este Procedimiento.
- (b) La versión de este Procedimiento, que es aplicable a un proceso de resolución de disputas, es la versión que estaba en vigor el día en que se envió la solicitud pertinente para un gTLD nuevo.